

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de los servicios del Pabellón Municipal de Deportes.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de la pista deportiva y, en general las instalaciones que constituyen el inmueble conocido como Pabellón Municipal de Deportes.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que utilicen, para la práctica deportiva u otros usos que en su momento pueda autorizar el Ayuntamiento, el Pabellón Municipal de Deportes.

Para la acreditación de las condiciones de edad que generan tipos de tarifa diferenciados, podrá exigirse por el personal de servicio la presentación in situ de documento acreditativo suficiente de las mismas (D.N.I., carnet conducir...), siendo su presentación inexcusable para la concesión del servicio en tal caso.

ARTÍCULO 4. OBLIGACIÓN DE PAGO Y DEVENGO

La Tasa se devenga cuando se solicite la utilización de la Instalación Deportiva Municipal:

1. Utilización no periódica: El importe de la Tasa deberá ser satisfecho por adelantado, mediante el abono de recibo específico o en efectivo para confirmar la reserva de utilización del espacio deportivo, para todas las modalidades (utilización individual, actividades deportivas y no deportivas, actividades extraordinarias).

2. Utilización periódica con reserva de uso. El devengo de la Tasa podrá realizarse:

2.1. Por adelantado, satisfaciendo la cantidad estimada al ser concedida la reserva para un período de tiempo concreto, practicando, en su caso, al final de este la liquidación que proceda.

2.2. Mediante recibo mensual o de otra periodicidad acordada a través de domiciliación de entidad bancaria autorizada. La falta de pago de cualquiera de las cuotas originará la suspensión de la prestación del servicio, además de la apertura del procedimiento recaudatorio ejecutivo.

ARTÍCULO 5. RESPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley, General Tributaria.

ARTÍCULO 6. EXENCIONES

Todas las competiciones, entrenamientos y otras actividades deportivas, o no, que realice el Colegio Público en el ámbito de las actividades escolares, están exentas de pago alguno por la utilización del pabellón municipal de deportes.

ARTÍCULO 7. CUOTA TRIBUTARIA

a) Utilización de las instalaciones del Pabellón Municipal de Deportes:

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. Las Tarifas de utilización del Pabellón Municipal de Deportes pueden ser de abono de temporada, de entradas de acceso a las instalaciones y de alquiler de las pistas deportivas:

a) Abono de temporada:

- Colectivo: Los equipos que en su denominación conste el nombre de Cadrete autorizado por el Ayuntamiento, podrán utilizar las instalaciones del Pabellón, en los horarios autorizados, previo pago de **60 euros por temporada**.
- Individual: Los socios no federados podrán utilizar las instalaciones del Pabellón, en los horarios autorizados, previo pago de **15 euros por temporada** si se trata de personas mayores de edad, y de **10 euros por temporada** si se trata de personas menores de edad.

El abono de temporada sólo dará derecho a entrar para practicar el deporte que en él conste.

b) Entradas individuales: Todos aquellos que no hayan alquilado pista, ni estén abonados, colectiva o individualmente, podrán hacer uso de las instalaciones, en los horarios autorizados, mediante el abono de una entrada de **3 euros**, si se trata de personas mayores de edad, y de **2 euros** si se trata de personas menores de edad.

c) Alquiler de pista:

	Hasta 17 años inclusive	Desde 18 años en adelante
Entrenamientos (periodos de una hora o fracción)	10 €	20 €
Partidos (periodos de 15 minutos)	6	7,5
	Periodos de una hora o fracción	Día completo
Actividades no deportivas	150 €	700 €

b) Matrícula por participación en las actividades deportivas:

ACTIVIDADES DURACIÓN CURSO ESCOLAR: OCTUBRE A MAYO				
ACTIVIDADES	EMPADRONADOS		NO EMPADRONADOS	
	1 HORA (SESIÓN) SEMANTAL	2 HORAS (SESIÓN) SEMANTAL	1 HORA (SESIÓN) SEMANTAL	2 HORAS (SESIÓN) SEMANTAL
DATCHBALL, AJEDREZ, BALONCESTO, FÚTBOL-SALA, GIMN. RÍTMICA, PATINAJE ARTÍSTICO Y SIMILARES	40,00	80,00	60,00	115,00
TENIS ESCOLAR	108,00		155,00	
TENIS ADULTOS	110,00	220,00	125,00	250,00
PADEL ESCOLAR	185,00		295,00	
PADEL ADULTOS	205,00		325,00	
YOGA ESPALDA SANA Y SIMILARES	110,00		125,00	
GIMNASIA MANTENIMIENTO Y SIMILARES		80,00		95,00

ACTIVIDADES DURACIÓN CURSO ESCOLAR: ENERO A MAYO				
ACTIVIDADES	EMPADRONADOS		NO EMPADRONADOS	
	1 HORA (SESIÓN) SEMANTAL	2 HORAS (SESIÓN) SEMANTAL	1 HORA (SESIÓN) SEMANTAL	2 HORAS (SESIÓN) SEMANTAL
DATCHBALL, AJEDREZ, BALONCESTO, , FÚTBOL-SALA, GIMN. RÍTMICA, PATINAJE ARTÍSTICO Y SIMILARES	30,00	60,00	40,00	75,00
TENIS ESCOLAR	75,00		100,00	
TENIS ADULTOS	75,00	155,00	85,00	160,00
YOGA ESPALDA SANA Y SIMILARES	80,00		85,00	
GIMNASIA MANTENIMIENTO Y SIMILARES		55,00		65,00

La Escuela de artes marciales para los usuarios mayores de 14 años tendrá un precio de 20€ mensuales o 50€ trimestrales, sin límite de horas.»

ARTÍCULO 8. BONIFICACIONES

1. Gozarán de una bonificación del 100% en la práctica de una actividad deportiva que se realice en dependencias municipales los menores de hasta catorce años de edad empadronados en Cadrete. Si se realizasen varias actividades será gratuita la que tenga un menor precio.

2. Aquellos usuarios que abonen sus cuotas, en efectivo o con tarjeta, antes del 16 de noviembre de 2015, gozarán de una bonificación de 5€ por actividad. Estas bonificaciones por pronto pago son compatibles con el resto de bonificaciones que se regulan en esta ordenanza.

ARTÍCULO 9. ACTOS CON HORARIO EXTRAORDINARIO

Todos los eventos deportivos y no deportivos que se realicen fuera del horario de apertura de las instalaciones deportivas municipales, deberán abonar la correspondiente Tasa, con un incremento del 100% de la Tarifa establecida en el artículo 7º.

La Entidad organizadora deberá contratar, a su cargo, un servicio de seguridad, montaje, desmontaje, protección de elementos y limpieza, en los términos requeridos específicamente por el Ayuntamiento, dadas las características del acto a desarrollar.

ARTÍCULO 10. CONVENIOS Y ACUERDOS DE UTILIZACIÓN

El Ayuntamiento podrá llegar a acuerdos o convenios de utilización periódica del Pabellón Municipal de Deportes para partidos o entrenamientos, o ambas cosas, con equipos federados o no, que participen en competiciones deportivas organizadas u oficiales. En este caso, para fijar la contraprestación económica se tendrán en cuenta las tarifas contenidas en el artículo 7º, en función del abono colectivo, del número de reservas de pista por temporada y de la edad de los participantes, y se dividirá por dos.

ARTÍCULO 11. ABONO DE LAS MATRÍCULAS POR PARTICIPACIÓN EN LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS

1. Las matrículas por participación en las actividades deportivas comprenderán los periodos de octubre a mayo o de enero a mayo independientemente de que el usuario asista o no a la actividad.
2. Los abonos de las matrículas podrán realizarse mediante domiciliación bancaria o en efectivo en las oficinas municipales. Los recibos se pasarán al cobro el 16 de noviembre de 2015 por el periodo comprendido entre octubre a mayo, y en la primera semana de febrero por el periodo comprendido entre enero y mayo.
3. En caso de impago de alguno de los recibos emitidos por el Ayuntamiento en el plazo concedido para ello, se comunicará al Coordinador de Deportes, al encargado del Pabellón Municipal de Deportes y al monitor de la actividad de que se trata para que impidan la participación del usuario en la actividad, sin perjuicio de la utilización de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas.

ARTÍCULO 12. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente a los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

DISPOSICIÓN FINAL

1. El acuerdo de imposición de esta tasa fue adoptado y su Ordenanza fiscal aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión del día 29 de octubre de 2001, y comenzará a

regir desde el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. Las modificaciones anuales de tarifas, una vez publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, entrarán en vigor el uno de octubre siguiente a aquel en que se haya aprobado la modificación.

Modificación: 26 de diciembre de 2003

Modificación: 31 de octubre de 2008

Modificación: 29 de junio de 2009

Modificación: 8 de noviembre de 2010

Modificación: 4 de julio de 2012

Modificación: 31 de julio de 2013

Modificación: 30 de septiembre de 2014

Modificación: 7 de septiembre de 2015

Última modificación: 9 de septiembre de 2016